

**ESTATUTO SOCIAL
"SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA BIOLÓGICA Y HOLÍSTICA-
ASOCIACIÓN CIVIL"**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1: Con la denominación "**SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA BIOLÓGICA Y HOLÍSTICA- ASOCIACIÓN CIVIL**", se constituye a los 24 días del mes de Agosto de 2017, una asociación civil con domicilio social en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, Republica Argentina.- La duración se establece en 99 años, contados desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la personería jurídica.-

ARTICULO 2: La asociación tendrá por objeto, el agrupar, a través de actividades de producción científica, la realización de congresos y la difusión de todo tipo de actividades afines, a los miembros de la profesión médica y relacionadas que se dediquen al estudio de la Medicina Biológica en la República Argentina. A los efectos de la consecución de este objeto se realizarán una serie de actividades que se procede a enumerar, sin que esta sea limitativa siempre y cuando se condiga con el objeto social de la entidad, a saber:

- 1) Promover la producción científica nacional en el campo de las enfermedades crónicas y agudas con enfoque biológico, facilitar la cooperación científica nacional, internacional y difundir la especialización entre los especialistas, otras especialidades médicas y profesionales de a salud y la opinión pública y apoyar la entrega de distinciones, premios y becas de perfeccionamiento según dictamen de evaluación por profesionales idóneos para tal fin.-
- 2) Organizar y auspiciar la realización de ateneos, cursos, talleres, congresos, jornadas y todo tipo de reunión científica vinculada con los objetivos de esta asociación; los cuales gozan de carácter formal, por lo que se gestionará la previa autorización de la autoridad oficial competente.- Asimismo dichos cursos son avalados por la Asociación Medica Argentina (A.M.A: www.ama.com).-
- 3) Pugnar por la inclusión en las currículos de postgrado de las entidades nacionales e internacionales de los contenidos correspondientes a la disciplinas de toxicología, inmunología, medicina biológica, regenerativa, homeopática, fitofarmacología y afines como un cuerpo único de doctrina;
- 4) Organizar y dirigir, a través de convenios específicos, un curso Universitario de Postgrado para la obtención de la certificación en dichas disciplinas;
- 5) Difundir los trabajos y comunicaciones presentadas al seno de la Asociación y todos los temas de interés referentes a las disciplinas arriba mencionadas;
- 6) Defender y representar los legítimos intereses profesionales y científicos de los asociados ante las instituciones y organismos públicos y/o privados;
- 7) Mantener una biblioteca y los modernos métodos informáticos necesarios para facilitar la actualización científica de los asociados.-

- 8) Publicar periódicamente una revista de la especialidad, un Boletín Informativo, así como cualquier otra modalidad de difusión de las actividades científicas e instituciones que se considere conveniente;
 - 9) Propender a la formación de Adherentes Científicas en el interior del país
 - 10) Velar por el prestigio de la especialidad y enaltecer sus principios científicos y éticos;
 - 11) Establecer relaciones con entidades similares en el país y en el extranjero, favoreciendo el intercambio científico y académico que hace a la especialidad;
 - 12) Colaborar con las organizaciones internacionales, nacionales, provinciales y municipales en los tópicos referentes a la especialización;
 - 13) Fomentar la unidad y desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento científico e integral de los mismos;
- La orientación exclusivamente científica de la Asociación no podrá desvirtuarse bajo ningún pretexto y le será vedada la intervención en materia de orden político, étnico y religioso, como asimismo cualquier tipo de discriminación.-

**TITULO II
CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES**

ARTÍCULO 3: La asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, locarlos por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento.- Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.-

ARTICULO 4: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiere en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por:

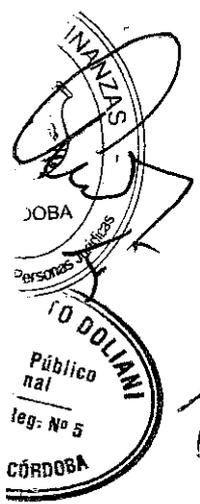
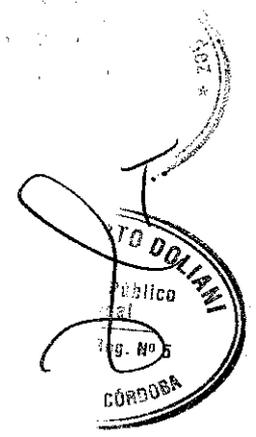
- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- b) Las rentas que produzcan sus bienes;
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas;
- d) El producto de toda entrada que pueda obtener lícitamente, acorde al carácter sin fines de lucro de la entidad.-

TITULO III

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS- REGIMEN DISCIPLINARIO.-

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Titulares o Activos;
- b) Adherentes;
- c) Honorarios;
- d) Vitalicios.-



DE LAS CONDICIONES DE ADMISION

Miembros Titulares

ARTÍCULO 6: Son aquellos que fueron miembros fundadores y los incorporados posteriormente a la Asociación, y que deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser profesional universitario médico;
- Certificar dos años de ejercicio profesional en la disciplina de Medicina Biológica o aquellas que puedan considerarse afines, cumplidos desde la fecha de la promoción universitaria, a la presentación de la solicitud, documentado su ejercicio profesional con fotocopia de la matrícula respectiva y certificación del órgano que corresponda de su normal ejercicio profesional;
- Ser presentado por dos o más miembros titulares, que certifiquen lo manifestado, por el solicitante;
- Presentar a la Comisión Directiva la documentación que acredite lo anteriormente señalado y completar el formulario de admisión;
- Ser aprobado por la Comisión Directiva, por mayoría simple de votos de miembros presentes en la reunión en que se trate la misma.-

Miembros Adherentes, Honorarios y Vitalicios

ARTÍCULO 7°: Serán MIEMBROS ADHERENTES, todos aquellos PROFESIONALES de la SALUD, que soliciten su admisión de asociado a la entidad, en virtud de no reunir las características requeridas para ser asociado titular y sean admitidos en tal carácter por la Comisión Directiva.-

Serán MIEMBROS HONORARIOS, aquellos que siendo miembros Titulares se destaquen por méritos y calidad científica, de acuerdo a lo que determine la Comisión Directiva.-

Serán MIEMBROS VITALICIOS los que acrediten más de 20 años de Miembros Titulares o Activos.-

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS U ASOCIADOS

ARTÍCULO 8: Los titulares o asociados activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- Cumplir las obligaciones que impongan tanto este estatuto, Reglamentos, Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
- Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea; quedando exceptuados los que alcancen la edad de 65 años en caso de hombres y 60 en caso de mujeres y/o hayan acumulado más de 25 años como miembros.-
- Participar con voz y voto en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- Elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales.-
- Presentar trabajos científicos y proyectos de interés relacionados con los fines de la Asociación;
- Proponer la admisión de nuevos miembros conforme lo previsto en los artículos 7.-

- Cooperar con entusiasmo y empeño en el logro de las finalidades que motivaron la creación de esta Asociación.-
- Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos,
- Recibir las publicaciones que efectúe la Asociación y gozar de los beneficios de la biblioteca, del fichero bibliográfico y de los medios informáticos que la misma posee.-
- Acceder a todos los beneficios que para su categoría otorga la entidad.-

ARTÍCULO 9: Los Asociados ADHERENTES tendrán las siguientes obligaciones y los correspondientes derechos:

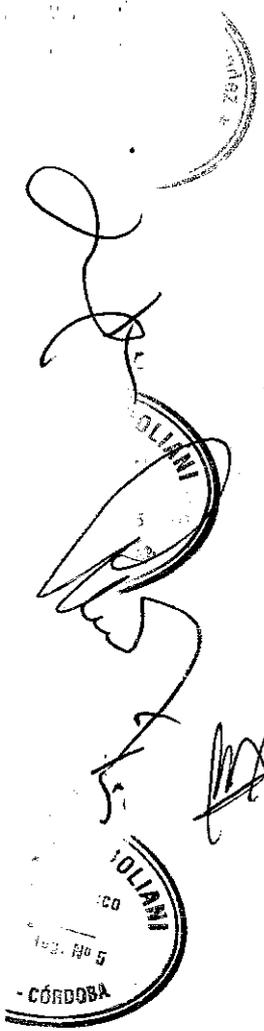
- Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea; quedando exceptuados los que alcancen la edad de 65 años en caso de hombres y 60 en caso de mujeres y/o hayan acumulado más de 25 años como miembros.-
- Cumplir las demás obligaciones que impongan tanto este estatuto, Reglamentos, Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva:
- Participar con voz en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- Cooperar con entusiasmo y empeño en el logro de las finalidades que motivaron la creación de esta Asociación.-
- Recibir las publicaciones que efectúe la Asociación y gozar de los beneficios de la biblioteca, del fichero bibliográfico y de los medios informáticos que la misma posee.-
- Acceder a todos los beneficios que para su categoría otorga la entidad.-

ARTÍCULO 10: Los miembros HONORARIOS tendrán las siguientes obligaciones y los correspondientes derechos:

- Quedan exceptuados de abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la asamblea.-
- Cumplir las demás obligaciones que impongan tanto este estatuto, Reglamentos, Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva:
- Participar con voz en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- Cooperar con entusiasmo y empeño en el logro de las finalidades que motivaron la creación de esta Asociación.-
- Recibir las publicaciones que efectúe la Asociación y gozar de los beneficios de la biblioteca, del fichero bibliográfico y de los medios informáticos que la misma posee.-
- Acceder a todos los beneficios que para su categoría otorga la entidad.-

ARTÍCULO 11: Los miembros VITALICIOS tendrán las siguientes obligaciones y los correspondientes derechos:

- Quedan exceptuados de abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la asamblea.-
- Cumplir las demás obligaciones que impongan tanto este estatuto, Reglamentos, Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva:
- Participar con voz en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- Cooperar con entusiasmo y empeño en el logro de las finalidades que motivaron la creación de esta Asociación.-



- Recibir las publicaciones que efectúe la Asociación y gozar de los beneficios de la biblioteca, del fichero bibliográfico y de los medios informáticos que la misma posee.-
- Acceder a todos los beneficios que para su categoría otorga la entidad.-

ARTICULO 12: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión debidamente acreditada.-

ARTÍCULO 13: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación; b) suspensión cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; y c) expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria para con la Asociación o que la afecte directa o indirectamente;
- 3) Incurrir voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-
- 4) Practicar actos indignos que afecten la ética médica y la probidad profesional.-

ARTÍCULO 14: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de diez (10) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.-

**TITULO IV
DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACION**

ARTÍCULO 15: De acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, los órganos sociales de la Asociación son los siguientes:

- Comisión Directiva;
- Órgano de Fiscalización;
- Asamblea de Asociados;

Se podrán crear además organismos asesores o auxiliares a fin de colaborar con el cumplimiento de los fines de la asociación.-

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

OLIANI
CÓRDOBA

ARTICULO 16: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad mayor de dos (2) en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con Tesorería.-

ARTICULO 17: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. El secretario General desempeñará la presidencia en caso de vacancia del a cargo de presidente.- En cado de vacancia de los cargos de presidente y secretario, la presidencia será desempeñada por el primer vocal. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.-

**TITULO V
COMISIÓN DIRECTIVA**

ARTICULO 18: La Asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de cinco (5) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además un (1) Vocal Suplente. El mandato de los mismos durará dos ejercicios, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.-

ARTICULO 19: La Comisión Directiva se reunirá cuatro (4) veces al año, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido.

Las citaciones se harán por circulares y/o fax y/o correos electrónicos denunciados ante la entidad, con siete (7) días hábiles de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuaran con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad mas uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirían el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.-

ARTÍCULO 20: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la entidad;
- c) Convocar a asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) Amonestar, suspender o expulsar a los asociados;
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, sancionarlos y despedirlos;

Handwritten signatures and stamps on the left margin. One stamp is circular with the text "CÓRDOBA" and "No 5". Another stamp is partially visible with the text "LIAMI".

g) Presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a asamblea general ordinaria;

h) Realizar los actos que especifican los arts. 1881 y concs. Del Código Civil con cargo de dar cuenta a la Primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesario la autorización previa de la Asamblea;

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia.-

ARTICULO 21: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince (15) días hábiles, a convocar a asamblea general extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.-

ARTÍCULO 22: Los miembros que faltaren a la reunión de la Comisión Directiva dos veces consecutivas o tres alternadas, sin causa justificada, serán separados del cargo. Esta resolución se tomara en una reunión de Junta Ejecutiva, previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes.-

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 23: El Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las asambleas;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de Comisión Directiva,, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario, las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;

- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos.- En ambos supuestos será "ad-referéndum" de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.-

ARTICULO 24: En caso de ausencia o vacancia de este será reemplazado por el Secretario.-

DEL SECRETARIO

ARTICULO 25: El Secretario, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentara en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación civil;
- c) Llevar conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.
- d) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17;
- d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y , de acuerdo con el Tesorero, el registro de Asociados.-

El Vocal colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.-

DEL TESORERO

ARTÍCULO 26: El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, firmando las actas respectivas con el Presidente ;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances semestrales y preparar o hacer preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos, cheques, órdenes de pago y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma autorizada por la Comisión

conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
 omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
 g) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social. -

**TITULO VII
 DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 31: La asamblea de Asociados es el Órgano Social que representa la autoridad máxima de la Asociación y en la que descansa la voluntad soberana de la entidad. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del "Orden del Día" y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. -

ARTICULO 32: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros, de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, que cesen en su cargo por finalización del mandato;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;
- d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios activos y que hayan sido presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes del cierre del ejercicio. -
- e) Fijar la cuota social del ejercicio que se inicia y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por Comisión Directiva. -

ORDINARIAS

ARTÍCULO 33:

Las asambleas ordinarias serán convocadas con no menos de treinta (30) días de antelación y se informara a los asociados mediante transparente en la sede social y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. -

Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados, e el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. -

Asimismo, toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de un (1) día y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación. - En las asambleas no

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

LIBERTO DO...
banca Pública
Nacional
Nº 5

5
CORDOBA

podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.-

EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 34:

Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el quince por ciento (15%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y sino se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos a la Comisión Revisora de Cuentas, quien procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.-

ARTICULO 35: Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.-

ARTÍCULO 36: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido la mitad mas uno de los socios con condiciones de votar.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.-

ARTÍCULO 37: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de escion y fusión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados.- Ningún asociado podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

TITULO VIII ELECCIONES

ARTICULO 38: Con anticipación de treinta (30) días hábiles se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que estén en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta tres (3) días hábiles antes del acto, los que deberán resolverse dentro del día siguiente.- No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido efectivamente dados de baja. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea, si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.-

Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por lista completa de candidatos, no siendo aceptado el voto por poder o por correo en ningún caso. La lista de candidatos a autoridades deberán ser

124

presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo al comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarlas hasta 24 horas de notificado.-

En dichos padrones deberán figurar el número de asociado, nombre y apellido, número de matrícula profesional y documento nacional de identidad.-

ARTICULO 39: Para el caso en que no se logran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la asamblea podrá constituir una sola lista de candidatos a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y en consecuencia, la asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas.

TITULO IX DE LAS REUNIONES CIENTIFICAS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 40: Los miembros de la Asociación podrán reunirse en:

- Sesiones Científicas Ordinarias o Ateneos;
- Sesiones Científicas Extraordinarias;
- Jornadas Nacionales, Regionales o Locales;
- Congresos Nacionales;

Las reuniones científicas detalladas serán objeto de Reglamentación específica.-

Las Jornadas o Congresos Nacionales tienen una marca registrada de esta asociación cual es el aditamento de Nacionales y/o Argentina, por lo que no podrá ser usado para este tipo de reuniones sin la expresa autorización de esta asociación.-

TITULO XI DISOLUCIÓN y LIQUIDACION

ARTICULO 41: La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente

al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designare.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de Liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la asamblea disolutiva.-

ARTICULO 42: Facultase a la Comisión Directiva, o a la persona que la misma designare al efecto, para considerar, y en su caso, aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieran formular al presente estatuto,

Directiva para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes;
g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.

El Vocal Titular Primero colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia, renuncia, enfermedad, fallecimiento o licencia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.-

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 27: Los Vocales Titulares tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva;
- Reemplazar al Presidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.-

ARTÍCULO 28: Corresponde a los Vocales Suplentes:

- Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones;
- Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular.- No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-

TITULO VI

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 29: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un (1) Revisor de Cuentas Titular y (1) Revisor de Cuentas Suplente. El mandato de los mismos durará dos ejercicios, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo.-

ARTÍCULO 30: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- Examinar los libros y documentos de la asociación por los menos cada tres (3) meses;
- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario;
- Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de cja y existencia de los títulos y valores de toda especie;
- Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales;
- Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva;
- Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en